



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 742 - 2015 - AMPL.

Ica, **19 NOV. 2015**

VISTO, el Expediente Administrativo N°009252-2015, promovida por don **MARCOS CANALES GALINDO**, y doña **MARGARITA HUAMANI CONDOCULE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

CONSIDERANDO:

Que la Ley, 29227 es la que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento, a todos los conyugues que después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el decreto Supremo 009-2008-JUS, reglamenta la ley 29227 que reduce el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la ley N°29227 Consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento obtener la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, luego acompañar los anexos señalados en el presente reglamento lo que hace conveniente a esta Municipalidad realizar el trámite No Contencioso indicando en la Ley mencionada.

Que, mediante Resolución Directoral N°032-2014-JUS/DGJC, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Enero de 2014. La Municipalidad se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 009-2008-JUS.

Que, la solicitud de fojas tres, reúne los requisitos establecidos por el art.5° de la Ley N°29227 y artículos 5° y 6° del Reglamento además con el Acta de verificación de requisitos que obra en fojas quince y las visaciones que se aprecian de los anexos con que se apareja la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, si cumple con lo dispuesto en el art.11° del Reglamento motivado que se fije día y hora para la realización de la Audiencia Única la misma que se realiza con la asistencia de los administrados y de la forma que se aprecia en el Acta que obra en fojas dieciocho, desprendiéndose de la mencionada Acta de Audiencia que los administrados se ratifican en el deseo de **SEPARARSE**, hecho que motivo a que se suscrita dispusiera que estos actuados estén expedidos para emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Que, de autos se aprecia que la solicitud de fojas tres, ha sido presentada ante esta Municipalidad Provincial, la misma que tiene competencia para tramitar esta clase de peticiones, además visto la petición y anexos, estos reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley como es haber expuesto los cónyuges de manera clara y, precisa el deseo de separarse, también debe tenerse presente el mérito de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



copias de los documentos de identidad de cada uno de los administrados los mismos que se encuentran vigentes, la Partida de Matrimonio, con ello se corrobora que los cónyuges tiene más de dos años de haber contraído nupcias, por ante la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio, por lo tanto, se encuentran aptos para solicitar su Separación Convencional mediante vía procedimental del mismo modo, debemos tener presente en mérito de las declaraciones juradas adjuntadas a la solicitud de Separación, pues estas declaraciones cumplen la finalidad, como es, la de expresar los cónyuges no haber tenido hijos mayores con incapacidad, de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de Renuncia de Alimentos Conyugales así como la declaración jurada del último domicilio conyugal, Expediente N°2014-432-FA del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Ica donde se establece la Pensión de Alimentos de su menor hijo, Acta de conciliación N°391-2015-CCG-ICA, del Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos A.L.E.GRA.-ICA donde se establece el Régimen de Visita de la menor, Acta de conciliación N°390-2015-CCG-ICA donde se establece la Tenencia de la menor **ANGELA DEL ROSARIO CANALES HUAMAN**, de 15 años de edad, y haber realizado el pago del derecho correspondiente.

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única, donde los cónyuges **RATIFICAN** su deseo de **SEPARARSE**, acto importante para proseguir con el trámite correspondiente, habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procesos, se procederá a emitir la resolución que me corresponde.

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local. Tiene Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 De la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declara **FUNDADA** la solicitud presentada por don **MARCOS CANALES GALINDO**, y doña **MARGARITA HUAMANI CONDORCULE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia, **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente en vínculo Matrimonial.

SEGUNDO.- DISPONER, al Secretario General de esta comuna, notifique la presente Resolución a los administrados en el domicilio indicado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N°: 412
Entidad: Informacion

Fecha:

19 NOV 2015

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente transcripción final de la

Resolución N° 412 de fecha 19 NOV 2015

atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguilar Uchuya
Reg. 4254 C.J.
SECRETARIO GENERAL M.P.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



FE DE ERRATAS



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°742-2015-AMPI de fecha 19 de Noviembre del 2015

Fe de Erratas a la Resolución de Alcaldía N°742-2015-AMPI, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 201°.- Rectificación de Errores.

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Dice:

(sic...); doña **MARGARITA HUAMANÍ CONDORCULE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior(sic...);

Debe Decir:

(sic...); doña **MARGARITA HUAMAN CONDORCULE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior(sic...);

Dice:

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por don **MARCOS CANALES GALINDO** y doña **MARGARITA HUAMANÍ CONDORCULE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior(sic...);

Debe Decir:

PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por don **MARCOS CANALES GALINDO** y doña **MARGARITA HUAMAN CONDORCULE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior(sic...);

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Ica, 18 ENE. 2016

Transcripción N°: _____ Fecha: 18 ENE. 2016

Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción fiscal de

-Resolución N° _____ de fecha 18 ENE. 2016

atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
LIC. Mimi Fery de los Rios Lopez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GFNE

Abog. Wilfredo Isaac Aquije I
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI